

INTERLOCUTORIO N°. 604

RADICACION: 195484089001-2023-00234- 00
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YURANI SANCHEZ GONZALES
DEMANDADO: EDISON SOLARTE MONTOYA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, cauca, Diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO

Procede el despacho a revisar si la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurado por la señora YURANI SANCHEZ GONZALEZ, por medio de apoderado judicial, en contra de EDISON SOLARTE MONTOYA, fue subsanada en debida forma, tal como se dispuso en auto de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), para proceder a su admisión o rechazo de plano.

CONSIDERACIONES

De la revisión realizada a la misma, se tiene que en la demanda inicial el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra el señor EDISON SOLARTE MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.496.338 y en favor de su hija menor de edad, LAURA ISABEL SOLARTE SANCHEZ, representada por su señora madre, mi poderdante, YURANI SANCHEZ GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.896.024, mayor de edad, vecina del Municipio de Piendamo -Cauca, por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 16.985.596,00), por concepto de capital equivalente al no pago de las cuotas alimentarias.

Revisado el cuadro anexo a la demanda se tiene que las cuotas liquidadas arrojan un valor de VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS, por concepto de cuotas alimentarias, liquidadas, pero no hace referencia desde que fecha y hasta donde esta liquidadas las mismas.

Manifiesta en el escrito de subsanación que :

PRIMERO: Para corregir el yerro anunciado por el despacho, me permito adjuntar nuevamente la tabla de liquidación del proceso ejecutivo. Así mismo me permito modificar la pretensión primera de la demanda quedando de la siguiente manera:

“PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor EDISON SOLARTE MONTOYA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.496.338 y vecino del municipio de la Itagüí – Antioquia, y en favor de su hija menor de edad, LAURA ISABEL SOLARTE SANCHEZ, representada por su señora madre, mi poderdante, YURANI SANCHEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecina del Municipio de Piendamo -Cauca, e identificada con la cédula de ciudadanía número 34.615.818 por la suma de \$ \$ 25.181.926,00, por concepto de capital equivalente al no pago de las cuotas alimentarias.

2022	JUNIO	\$ 128.632,00	9,13%	\$ 10.783,00	\$ 118.800,00	\$ 20.632,00	\$ 14.927.644,00	0,50%	\$ 74.838,00	\$ 6.722.581,00	\$ 21.650.225,00
2022	JULIO	\$ 128.632,00	9,13%	\$ 10.783,00	\$ 118.800,00	\$ 20.632,00	\$ 14.938.276,00	0,50%	\$ 74.491,00	\$ 6.797.272,00	\$ 21.735.548,00
2022	AGOSTO	\$ 128.632,00	9,13%	\$ 10.783,00	\$ 118.800,00	\$ 20.632,00	\$ 14.948.908,00	0,50%	\$ 74.144,00	\$ 6.871.916,00	\$ 21.820.924,00
2022	SEPTIEMBRE	\$ 128.632,00	9,13%	\$ 10.783,00	\$ 0,00	\$ 128.632,00	\$ 15.077.540,00	0,50%	\$ 73.387,00	\$ 6.947.403,00	\$ 22.024.943,00
2022	OCTUBRE	\$ 128.632,00	9,13%	\$ 10.783,00	\$ 0,00	\$ 128.632,00	\$ 15.206.172,00	0,50%	\$ 72.630,00	\$ 7.023.433,00	\$ 22.229.405,00
2022	NOVIEMBRE	\$ 128.632,00	9,13%	\$ 10.783,00	\$ 0,00	\$ 128.632,00	\$ 15.334.804,00	0,50%	\$ 71.874,00	\$ 7.100.107,00	\$ 22.434.911,00
2022	DICIEMBRE	\$ 128.632,00	9,13%	\$ 10.783,00	\$ 0,00	\$ 128.632,00	\$ 15.463.436,00	0,50%	\$ 71.117,00	\$ 7.177.424,00	\$ 22.640.960,00
2023	ENERO	\$ 149.213,00	10%	\$ 20.582,00	\$ 0,00	\$ 149.213,00	\$ 15.612.649,00	0,50%	\$ 70.361,00	\$ 7.255.487,00	\$ 22.848.136,00
2023	FEBRERO	\$ 149.213,00	10%	\$ 20.582,00	\$ 0,00	\$ 149.213,00	\$ 15.761.862,00	0,50%	\$ 69.605,00	\$ 7.334.296,00	\$ 23.056.136,00
2023	MARZO	\$ 149.213,00	10%	\$ 20.582,00	\$ 0,00	\$ 149.213,00	\$ 15.911.075,00	0,50%	\$ 68.849,00	\$ 7.413.851,00	\$ 23.264.936,00
2023	ABRIL	\$ 149.213,00	10%	\$ 20.582,00	\$ 0,00	\$ 149.213,00	\$ 16.060.288,00	0,50%	\$ 68.093,00	\$ 7.494.152,00	\$ 23.474.440,00
2023	MAYO	\$ 149.213,00	10%	\$ 20.582,00	\$ 0,00	\$ 149.213,00	\$ 16.209.501,00	0,50%	\$ 67.337,00	\$ 7.575.199,00	\$ 23.784.700,00
2023	JUNIO	\$ 149.213,00	10%	\$ 20.582,00	\$ 0,00	\$ 149.213,00	\$ 16.358.714,00	0,50%	\$ 66.581,00	\$ 7.656.992,00	\$ 24.095.706,00
2023	JULIO	\$ 149.213,00	10%	\$ 20.582,00	\$ 0,00	\$ 149.213,00	\$ 16.507.927,00	0,50%	\$ 65.825,00	\$ 7.739.531,00	\$ 24.407.458,00
2023	AGOSTO	\$ 149.213,00	10%	\$ 20.582,00	\$ 0,00	\$ 149.213,00	\$ 16.657.140,00	0,50%	\$ 65.069,00	\$ 7.823.816,00	\$ 24.719.956,00
2023	SEPTIEMBRE	\$ 149.213,00	10%	\$ 20.582,00	\$ 0,00	\$ 149.213,00	\$ 16.806.353,00	0,50%	\$ 64.313,00	\$ 7.908.847,00	\$ 25.033.200,00
2023	OCTUBRE	\$ 149.213,00	10%	\$ 20.582,00	\$ 0,00	\$ 149.213,00	\$ 16.955.566,00	0,50%	\$ 63.557,00	\$ 7.994.624,00	\$ 25.347.190,00
2023	NOVIEMBRE	\$ 149.213,00	10%	\$ 20.582,00	\$ 0,00	\$ 149.213,00	\$ 17.104.779,00	0,50%	\$ 62.801,00	\$ 8.077.147,00	\$ 25.661.938,00

ABOGADOS Y ASOCIADOS
Organización Jurídica Valencia & Ortiz

Carrera 18 No.19-33. Edificio Plaza de Oficina E. Tel. (6) 7442354 - 318624707, 312354223, Armenia CL www.valencort.com

duverneyvale@hotmail.com DUVERNEY ELDOR VALENCIA OCAMPO, MARTHA CECILIA SANABRIA, DIANA MARIA RAMIREZ VALENCIA, ANDREA ORTIZ SANDOVAL, ABOGADOS. FENA



SEGUNDO: conforme lo solicitado por el despacho, me permito reformar el hecho sexto quedando de la siguiente manera:

"SEXTO: El documento base de la ejecución, es copia del acta de conciliación, la cual presta merito ejecutivo por ser una obligación expresa, clara y exigible para el demandando conforme a las previsiones del Art. 136 inciso 2°. Del Decreto 2737/89, Art. 66 de la Ley 446/98, y Art. 115 y 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 3°, 9°, 11 y 130, 135 de la Ley 1098 de 2.006 y demás normas concordantes".

En el mismo sentido informo el canal de comunicación y notificación valencortcali@gmail.com, así mismo, autorizo para que las audiencias se puedan hacer de manera virtual.

No es claro para el despacho cual es la cuota mensual por la cual el despacho debe librar mandamiento de pago, es por ello que el apoderado deberá hacer referencia en la demanda cuota por cuota al igual que sus intereses los cuales se han establecido para esta clase de procesos en el 0.50%.

2022	JUNIO	\$ 128.632,00	9,13%	\$ 10.783,00	\$ 118.800,00	\$ 20.632,00	\$ 14.927.644,00	0,50%	\$ 74.838,00	\$ 6.722.581,00	\$ 21.650.225,00
2022	JULIO	\$ 128.632,00	9,13%	\$ 10.783,00	\$ 118.800,00	\$ 20.632,00	\$ 14.938.276,00	0,50%	\$ 74.491,00	\$ 6.797.272,00	\$ 21.735.548,00
2022	AGOSTO	\$ 128.632,00	9,13%	\$ 10.783,00	\$ 118.800,00	\$ 20.632,00	\$ 14.948.908,00	0,50%	\$ 74.144,00	\$ 6.871.916,00	\$ 21.820.924,00
2022	SEPTIEMBRE	\$ 128.632,00	9,13%	\$ 10.783,00	\$ 0,00	\$ 128.632,00	\$ 15.077.540,00	0,50%	\$ 73.387,00	\$ 6.947.403,00	\$ 22.024.943,00
2022	OCTUBRE	\$ 128.632,00	9,13%	\$ 10.783,00	\$ 0,00	\$ 128.632,00	\$ 15.206.172,00	0,50%	\$ 72.630,00	\$ 7.023.433,00	\$ 22.229.405,00
2022	NOVIEMBRE	\$ 128.632,00	9,13%	\$ 10.783,00	\$ 0,00	\$ 128.632,00	\$ 15.334.804,00	0,50%	\$ 71.874,00	\$ 7.100.107,00	\$ 22.434.911,00
2022	DICIEMBRE	\$ 128.632,00	9,13%	\$ 10.783,00	\$ 0,00	\$ 128.632,00	\$ 15.463.436,00	0,50%	\$ 71.117,00	\$ 7.177.424,00	\$ 22.640.960,00
2023	ENERO	\$ 149.213,00	10%	\$ 20.582,00	\$ 0,00	\$ 149.213,00	\$ 15.612.649,00	0,50%	\$ 70.361,00	\$ 7.255.487,00	\$ 22.848.136,00
2023	FEBRERO	\$ 149.213,00	10%	\$ 20.582,00	\$ 0,00	\$ 149.213,00	\$ 15.761.862,00	0,50%	\$ 69.605,00	\$ 7.334.296,00	\$ 23.056.136,00
2023	MARZO	\$ 149.213,00	10%	\$ 20.582,00	\$ 0,00	\$ 149.213,00	\$ 15.911.075,00	0,50%	\$ 68.849,00	\$ 7.413.851,00	\$ 23.264.936,00
2023	ABRIL	\$ 149.213,00	10%	\$ 20.582,00	\$ 0,00	\$ 149.213,00	\$ 16.060.288,00	0,50%	\$ 68.093,00	\$ 7.494.152,00	\$ 23.474.440,00
2023	MAYO	\$ 149.213,00	10%	\$ 20.582,00	\$ 0,00	\$ 149.213,00	\$ 16.209.501,00	0,50%	\$ 67.337,00	\$ 7.575.199,00	\$ 23.784.700,00
2023	JUNIO	\$ 149.213,00	10%	\$ 20.582,00	\$ 0,00	\$ 149.213,00	\$ 16.358.714,00	0,50%	\$ 66.581,00	\$ 7.656.992,00	\$ 24.095.706,00
2023	JULIO	\$ 149.213,00	10%	\$ 20.582,00	\$ 0,00	\$ 149.213,00	\$ 16.507.927,00	0,50%	\$ 65.825,00	\$ 7.739.531,00	\$ 24.407.458,00
2023	AGOSTO	\$ 149.213,00	10%	\$ 20.582,00	\$ 0,00	\$ 149.213,00	\$ 16.657.140,00	0,50%	\$ 65.069,00	\$ 7.823.816,00	\$ 24.719.956,00
2023	SEPTIEMBRE	\$ 149.213,00	10%	\$ 20.582,00	\$ 0,00	\$ 149.213,00	\$ 16.806.353,00	0,50%	\$ 64.313,00	\$ 7.908.847,00	\$ 25.033.200,00
2023	OCTUBRE	\$ 149.213,00	10%	\$ 20.582,00	\$ 0,00	\$ 149.213,00	\$ 16.955.566,00	0,50%	\$ 63.557,00	\$ 7.994.624,00	\$ 25.347.190,00
2023	NOVIEMBRE	\$ 149.213,00	10%	\$ 20.582,00	\$ 0,00	\$ 149.213,00	\$ 17.104.779,00	0,50%	\$ 62.801,00	\$ 8.077.147,00	\$ 25.661.938,00

Se tiene que al demandado se le ordenó como cuota alimentaria mensual el equivalente al 13% de salario mínimo legal mensual que devenga, para el año 2023 sería de \$ 169.078,78, cuota que debería obrar en el cuadro anexo teniendo en cuenta que la cuota alimentaria fue fijada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien fijó la cuota.

No adjuntó el acta de acuerdo conciliatorio celebrado el día 23 de mayo del año dos mil seis (2006), en el instituto colombiano de bienestar familiar en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con la constancia que sea primera copia y que presta merito ejecutivo, pues la misma carece de tal manifestación; es el apoderado quien la hace en el escrito se subsanación.

SEXTO: El documento base de la ejecución, es primera copia de la conciliación que presta merito ejecutivo por ser una obligación clara expresa y exigible, conforme a las previsiones del Art. 136 inciso 2°. Del Decreto 2737/89, Art. 66 de la Ley 446/98, y Art. 115 y 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 3°, 9°. 11 y 130, 135 de la Ley 1098 de 2.006 y demás normas concordantes.

Acta de conciliación anexa a la demanda.



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Centro Zonal NORTE



ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION; H.I.S.F. # 406 - 2006

En Santander de Quilichao, Cauca, Mayo veinte tres (23) del año DOS MIL SEIS (2006) a las 08:00 A.M. Se hicieron presentes en el Despacho del Defensor de Familia del Centro Zonal Norte, en Santander de Quilichao -Cauca.

ICBF, Regional Cauca a CONCILIAR: **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS.**

MENOR: LAURA ISABEL SOLARTE SANCHEZ (01 mes y 16 días).

SEÑOR: EDINSON SOLARTE MONTOYA. CC. 10496338 De Santander de Q. ©.

EDAD: 25 Años. ESTADO CIVIL: Compañero permanente OFICIO: Domicilios en moto. DIRECCIÓN: Calle 1 # 19-14,B/EI Porvenir MUNICIPIO: Santander de Q. ©. Teléfono:8296673 Y 3127054994.

SEÑOR(A): YURANI SANCHEZ GONZÁLEZ. CC. No: 34615818 De Santander de Q. (C). EDAD: 21 años ESTADO CIVIL: Compañera permanente OFICIO: Ama de casa.DIRECCIÓN: Carrera 20 # 2ª-40,B/EI Porvenir MUNICIPIO: Santander de Q. ©. Teléfono: 8296999 Y 3113771784.

EN CALIDAD DE PADRES EXTRAMATRIMONIALES de la referida menor en los siguientes términos:

Una vez realizadas las respectivas intervenciones de las partes y llegadas al acuerdo en el presente asunto, se manifiestan a saber así: El señor, EDINSON SOLARTE MONTOYA aportará una suma equivalente al trece por ciento (13%) del salario mínimo mensual legal vigente cada mes, como cuota alimentaria, los cuales entregará personalmente dentro de los tres primeros días de cada mes a la madre de su hija. La niña cuenta con el servicio de salud a través de ASMET SALUD ESS, los gastos adicionales de salud y educación serán asumidos por los padres en partes iguales. La custodia y cuidado personal de la menor queda a cargo de la madre biológica, pero el padre podrá visitar su hija diariamente. Además el padre entregará para la menor dos mudas completas de ropa al año en el mes de diciembre.

AUTO: FECHA: Nueve (23) De Mayo del año dos mil seis (2006).

Una vez leída y aprobada firman quienes en ella intervinieron


COMPARECIENTE
10.446338


COMPARECIENTE
34615818


EULICES BALANTA GARCIA
DEFENSOR DE FAMILIA

Por lo anterior, el despacho le sugiere el apoderado que debe incluir en la demanda las cuotas alimentarias UNA a UNA, y el cobro de los intereses de mora, desde la fecha en que se adeudan y hasta el día del pago total de la obligación.

Ejemplo:

1.2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), a partir del 5 de abril de 2015, hasta el día del pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), por concepto del saldo de capital dejada de pagar correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2015.

1.4. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), a partir del 5 de mayo de 2015, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la cuota ADICIONAL de alimentos del mes de junio de 2015.

1.6. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), a partir del 5 de julio de 2015, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

Como la presente demanda no fue subsanada en debida forma, se procederá a rechazar de plano, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.-RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS, instaurada por YURANI SANCHEZ GONZALES, por medio de apoderado judicial, en contra de EDINSON SOLARTE MONTOYA, por los motivos consignados en este proveído.

SEGUNDO.- ANOTAR a salida y cancelar su radicación en el libro respetivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, DICIEMBRE 19 /2023.-
En la fecha se notifica a través del
ESTADO N° 107 la providencia de fecha
DICIEMBRE 18 /2023

MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA